

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE XIMAI COMUNICACIONES, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN SANTIAGO DE ANAYA Y EL ÁGUILA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, **XIMAI Comunicaciones, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0202/2018 de fecha 31 de enero de 2018, este Instituto formuló un requerimiento de información a la solicitante, a efecto de continuar con el trámite de mérito. En atención a lo anterior, mediante escrito presentado ante el Instituto con fecha 03 de mayo de 2018 y el alcance presentado el 10 de agosto de 2018, quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017, notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 notificado el 08 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 16 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva, entre ellas la solicitud presentada por la solicitante.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-074/2017 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió a través del Anexo 1.- 031 del oficio, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XI. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito presentado el 03 de mayo de 2018, la interesada realizó diversas manifestaciones

bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

**XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1048/2018 notificado el 31 de mayo de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**XIII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 12 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

**XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/451/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió análisis y opinión en materia de competencia económica correspondiente, en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de

eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO. - Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*"Artículo 28. ...*

*....*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de*

*frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*..."*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017" mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

*"Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*..."*



"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e Indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.**"

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, De la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 a 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 a 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017; de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 a 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 a 37.

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*..."*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO. - Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, del 2 al 13 de octubre de 2017.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el Estado de Hidalgo, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que la localidad, no fue publicada en el Programa Anual 2017, fue necesario hacer el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

En relación con lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 referido en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018 a que refiere el Antecedente XIII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por XIMAI Comunicaciones, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 103.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el Estado de Hidalgo, con clase de estación "A", distintivo XHSCBZ-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°22'54", L.O. 98°57'46".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió la escritura número 5,570 de fecha 11 de octubre de 2017, mediante la cual se protocolizó la constitución de la asociación civil denominada XIMAI Comunicaciones, A.C., como una asociación civil no lucrativa, que incluye dentro de sus Estatutos Generales en el Artículo Quinto denominado "*Objeto social*", el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, estableciendo que cumplirá con su objeto social a través de la práctica de los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle del Oro, S/N, Colonia Localidad Gonzalez Ortega, C.P. 42620, en el Municipio de Santiago de Anaya, en el Estado de Hidalgo, acompañando del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, "CFE", correspondiente al mes de septiembre de 2017.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el Estado de Hidalgo.

**III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** XIMAI Comunicaciones, A.C. es una asociación civil, sin fines de lucro, que tiene por objeto promover la participación ciudadana integral, el desarrollo humano comunitario a través de medios de comunicación alternativa, considerando a la radio comunitaria como un medio de comunicación incluyente, que buscará tener alcance en todos los sectores sociales y que fomentará actividades tales como foros, talleres, campañas de difusión, actividades de convivencia, conservación al ambiente y la participación ciudadana en la construcción de la democracia.

Asimismo, dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de ofrecer oportunidades de crecimiento y desarrollo a las comunidades y municipios del Estado de Hidalgo, así como dar representación y defensa de los derechos de sus ciudadanos, buscando impulsar la consolidación de las comunidades en los temas relativos a la educación, culturales, deportivos, salud,

ecología, seguridad y desarrollo sustentable e infraestructura en las zonas urbanas y rurales.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señaló que llevarán a cabo actividades culturales, sociales y de educación no formal, promoviendo la celebración de foros, talleres y campañas de difusión entre los habitantes, fomentando la conservación del medio ambiente y el mejoramiento material de la comunidad, buscando la participación de los habitantes de la comunidad en actividades cívicas.

Asimismo, refieren que a través de la programación de la radio buscarán fomentar dicho principio, tal es el caso del programa "Vocería comunitaria" al través del cual se mantendrá comunicación permanente con las autoridades comunitarias, municipales y organizaciones de la sociedad civil, o el programa "Triunfadores", en el cual se dará espacio para entrevistas realizadas a jóvenes que participan en eventos deportivos en distintas disciplinas y el programa "Buscando nuestras raíces", el cual se realizaran entrevistas a músicos tradicionales, artesanos, muralistas, artistas gráficos, etc.

Con lo anterior, se considera que la información presentada por la solicitante cumple con el principio en análisis, ya que a través del proyecto de radio se buscará fomentar la participación activa de la ciudadanía en actividades de interés común, en el mejoramiento de la comunidad y a través de la programación de la estación solicitada, se realizaran entrevistas a los habitantes de la comunidad sobre temas de relevancia local.

En relación a la **convivencia social**, la solicitante manifestó que se buscará a través de la estación, dar difusión a eventos culturales, sociales y festivales populares a los radioescuchas de todas las edades, que permitan la cohesión social comunitaria, fomentando entre los miembros de la comunidad valores como el respeto, buscando que los habitantes se conduzcan con cordialidad en su trato con los demás.

Señalan que a través de programas como "Raíces", se buscara dar participación variada a miembros de la comunidad, tales como escuelas, comunidades, casas

de cultura y maestros bilingües, para dar a conocer a la audiencia los procesos sociales y culturales de la región.

En atención a lo anterior, se considera que la solicitante acreditó el principio de convivencia social, pues a través de la radio buscará difundir eventos y actividades que propicien la convivencia de todos los sectores de la comunidad, fomentando la convivencia pacífica y el respeto en la misma, mediante la creación de programación encaminada a permitir la interacción de la comunidad en la estación de radio.

Respecto al principio de **equidad** la interesada manifestó que buscarán formular, gestionar, aplicar y dar seguimiento a proyectos sostenibles y sustentables del orden social, cultural, económico y medio ambiente, que impacten en el desarrollo comunitario, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad en el marco de los derechos humanos, dando difusión a los mismos.

Asimismo, a través de spots, capsulas informativas y programas especiales como el nombrado "Conoce tus derechos", se abordarán temas relacionados con la equidad, sustentabilidad, sostenibilidad y derechos humanos, promoviendo acciones que garanticen la equidad.

Al respecto, esta autoridad considera que, con las manifestaciones formuladas, la solicitante acreditó debidamente el principio en análisis, lo anterior ya que a través de la programación del proyecto de radio se buscará dar promoción a temas sobre derechos humanos, buscando con ello garantizar la equidad de todos los sectores de la comunidad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que este principio será desarrollado a través de la participación activa en la radio de hombres y mujeres por igual, sin distinción alguna, buscando siempre que en la toma de decisiones de los asuntos relacionados con la radio se priorice la voz de la mujer.

Asimismo, se dará capacitación con perspectiva de género a los integrantes de la radio y la asociación solicitante, con la finalidad de conformar una comisión de género que se encargue de vigilar que el lenguaje en la radio no sea sexista, que sea inclusivo y con perspectiva de género, generando capsulas informativas y spots sobre temas inherentes a problemáticas relacionadas con la igualdad de género. A través del programa "Jóvenes soñando", se buscará dar difusión de los

derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y la educación en el derecho de la mujer a una vida sin violencia.

Lo anterior es acorde con el principio de igualdad de género, ya que desde el funcionamiento de la radio se buscará dar participación igualitaria tanto a hombres como mujeres, procurando promover entre la población temas relativos a la igualdad de género.

Finalmente, por lo que se refiere al principio de pluralidad la solicitante señaló que se buscará sensibilizar a la sociedad sobre diversos temas relativos a la democracia, abriendo espacios radiofónicos para las distintas instituciones comunitarias, con la finalidad de difundir actividades dirigidas a la comunidad, permitiendo siempre la libertad de expresión y promoviendo la participación activa de la ciudadanía para que intervenga en los asuntos comunitarios.

Señalan que la radio será una herramienta de información local, veraz y oportuna de los hechos de mayor interés para la comunidad, con información local, regional e internacional, constituyéndose en una plataforma para la exposición de las opiniones, sin distinción de preferencias políticas, credos, sexo, edad o condición social y económica.

Lo anterior es adecuado para la acreditación del principio en análisis, ya que según lo referido por la solicitante se va a invitar a que cualquier expresión ideológica tenga acceso a manifestar sus ideas en la radio, sin hacer distinción, respetando siempre la libertad de expresión.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de diversas cartas de apoyo suscritas por los representantes de diversas asociaciones o grupos pertenecientes a la localidad de Santiago de Anaya, en el Estado de Hidalgo, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto radiofónico que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, como ya fue señalado, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 103.5 MHz, para prestar

el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM con cobertura en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el estado de Hidalgo, con clase de estación "A", distintivo XHSCBZ-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°22'54", L.O. 98°57'46".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos autorizados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas en el Estado de Hidalgo, las cuales tienen una población estimada a servir en dicha zona de cobertura de 2,392 habitantes, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que están constituidos como asociación civil sin fines de lucro, que tienen como tarea promover la participación ciudadana integral, para el desarrollo humano comunitario, a través de medios de comunicación alternativa, lo cual se logrará a través de la obtención de la concesión de una radio comunitaria de uso social, para las comunidades de la región del Valle del Mezquital de Hidalgo.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización de fecha 10 de octubre de 2017, emitida por

PERSONA MORAL

P.MORAL de la cual se desprende que el costo por la adquisición del equipo principal, necesario para el inicio de operaciones es por un monto total de

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES



Asimismo, por cuanto hace al equipo consistente en **EQUIPOS PRINCIPALES** **MODELO EQUIPO PRINCIPAL** exhibió la factura identificada con número de folio 506, de fecha 10 de octubre de 2017.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** perito en materia de radiodifusión, con registro ante este Instituto número **NO. DE REGISTRO** y registro en la categoría de Radiotelefonista General de Primera clase, con número **NO. REGISTRO** quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con experiencia en elaboración de cálculos y diseños de antenas y áreas de servicio de estaciones radiodifusoras y de radiocomunicaciones, así como proyectos para la instalación y puesta en operación de más de cien estaciones de radio de AM, FM y Televisión, como ejemplo de lo anterior, participó como Director Técnico en **PERSONA MORAL**, en la estación y mantenimiento de diversas estaciones AM y FM.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, como fue referido anteriormente la solicitante presentó la cotización de fecha 10 de octubre de 2017, emitida por **PERSONA MORAL**, por un monto de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación solicitada.

En relación con lo anterior a efecto de acreditar que cuenta con la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante presentó un total de 21 cartas de apoyo económico al proyecto de radio comunitaria solicitado, de las cuales se obtendrá un monto total de **MONTO TOTAL DE DE APOYO ECONOMICO** mismas que fueron acompañadas de copia simple de credencial de elector y Clave Única de Registro de Población de los aportantes.

Con lo anterior, la solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente para la adquisición del equipo necesario para dar inicio a las operaciones del proyecto solicitado, por lo que se considera acreditado el presente requisito.

**c) Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, como fue referido en líneas superiores, la solicitante presentó la escritura pública número 5,570 de fecha 11 de octubre de 2017, mediante la cual se protocolizó la constitución de la asociación civil denominada XIMAI Comunicaciones, A.C., como una asociación civil no lucrativa, incluyendo en el Artículo Quinto de su objeto social, el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, estableciendo en el mismo que la asociación cumplirá con su objeto social a través de la práctica de los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante señaló que la estación recibirá las quejas, comentarios, opiniones y aportaciones por parte de la audiencia, a través de la dirección de correo electrónico [ximairadio@gmail.com](mailto:ximairadio@gmail.com), mediante escrito presentado en el domicilio que se encontrará ubicado en el Municipio de Santiago de Anaya, de lunes a sábados en un horario de 9:00 a 18:00 horas, o bien mediante un buzón que estará ubicado en las instalaciones de la radio comunitaria.

Señalaron que la radio tendrá como plazo para emitir una respuesta a las quejas presentadas por la audiencia 15 días hábiles a partir de que la misma haya sido presentada. Asimismo, la respuesta se generará a través del medio que sea requerido por el solicitante y será emitida dependiendo el caso, por parte del Consejo de Derechos de las Audiencias, el Consejo de Vigilancia y o la Mesa Directiva de la asociación.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de la documentación presentada por la solicitante se desprende que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de aportaciones económicas realizadas por los propios asociados, así como por parte de personas pertenecientes a la comunidad en la cual prestará servicio la estación solicitada, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, misma que fue solicitada a la Secretaría la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-031 de misma fecha, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría manifestó en su opinión que, la cobertura solicitada por XIMAI Comunicaciones, A.C., no se encuentra el Programa Anual 2017, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución toda vez que, tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

Por otra parte, la solicitante a través de escrito presentado el 03 de mayo de 2018 realizó su manifestación en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ni la asociación, ni sus asociados tienen participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni están vinculados directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en ambos sectores.

En este sentido, en relación con el Antecedente XII de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que dicha unidad emitió mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/451/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, su opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

***\*Antecedentes***

...

***II. Solicitud***

*XIMAI solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo (Localidades).*

### III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM, en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

#### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 2. Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Juan Carlos Peña Aguilar
2	Armando Martínez Lázaro
3	Ismael Pérez Monter
4	Leonardo Reyes Cruz
5	Ana Laura Carrizal Alonzo
6	Arturo Pérez León
7	Aarón Cayetano Pérez
8	Andrés Hernández Monter
9	Fidel García Cuevas
10	José Abel Salinas Medina
11	Karina Palacios López
12	Octavio Hernández Martínez
13	Isaías Pérez Jiménez
14	María de Guadalupe Hernández Mejía
15	Humberto Acosta Martínez

No.	Asociados
16	Marelle Hernández Miranda
17	Diana Ramírez León

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados
XIMAI	Juan Carlos Peña Aguilar Armando Martínez Lázaro Ismael Pérez Monter Leonardo Reyes Cruz Ana Laura Carrizal Alonzo Arturo Pérez León Aarón Cayetano Pérez Andrés Hernández Monter Fidel García Cuevas José Abel Salinas Medina Karina Palacios López Octavio Hernández Martínez Isaías Pérez Jiménez María de Guadalupe Hernández Mejía Humberto Acosta Martínez Marelle Hernández Miranda Diana Ramírez León
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Juan Carlos Peña Aguilar Armando Martínez Lázaro Ismael Pérez Monter Leonardo Reyes Cruz Ana Laura Carrizal Alonzo Arturo Pérez León Aarón Cayetano Pérez Andrés Hernández Monter Fidel García Cuevas José Abel Salinas Medina Karina Palacios López Octavio Hernández Martínez Isaías Pérez Jiménez María de Guadalupe Hernández Mejía Humberto Acosta Martínez Marelle Hernández Miranda	Asociados de XIMAI

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"(...) bajo protesta de decir verdad que tanto el suscrito como los demás asociados de la Asociación que represento, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.". "Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad de territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, ni en ninguna otra del territorio nacional.

#### **V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural**

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la (LFTR), la Radiodifusión se define como la "Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".

La radiodifusión sonora es un servicio que se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

## VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

### VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado)<sup>2</sup> cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSAC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

<sup>2</sup> El SRSAC incluye:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través de señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio -programas-), con lo que la población puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0001/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapiff18031590\\_1.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapiff18031590_1.pdf),

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapiff18031591\\_2.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapiff18031591_2.pdf), <http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapiff18031592.pdf> y

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_011014\\_352\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf).

## VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en las Localidades

**Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	0	4 y 6*
Concesiones de espectro de uso público	2	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

\*4 (cuatro) en la localidad de El Águila y 6 (seis) en la localidad de Santiago de Anaya. No se identificaron estaciones en la banda AM que operen en "Combo" en las Localidades.

## VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en las Localidades

En la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM, en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, se identifican los siguientes elementos.

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0 de uso comercial, 0 de uso social (no comunitario e indígena) y 2 de uso público;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2 (ninguna ubicada en el segmento de 106-108 MHz);<sup>3</sup>**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: **0;<sup>4</sup>**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **0;<sup>5</sup>**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0;<sup>6</sup>**

<sup>3</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad IFT /222/UER/DG-IEET /0853/2018, así como del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). De acuerdo con la información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad, existe 1 (una), frecuencia disponible en el segmento 88-106 MHz. Por su parte, en el SIAER se identifica 1 (una) frecuencia dictaminada como concesión de uso social (103.5 MHz), misma que fue dictaminada de manera previa a la emisión del Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

<sup>4</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2016, 2017 y 2018 disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

<sup>5</sup> Fuente: Ibíd.

<sup>6</sup> Fuente: DGCR.



- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;<sup>7</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0;
- 10) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4;
- 11) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2):

**Cuadro 4. Concesiones de uso público y social**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHD-FM	96.5	Ixmiquilpan, Hidalgo.
Público	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHACT-FM	91.7	Actopan, Hidalgo.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 12) En las localidades de El Águila y de Santiago de Anaya, en la banda AM, operan 4 (cuatro) y 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora, respectivamente;

**Cuadro 5. Estaciones AM**

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia
Instituto Mexicano de la Radio	XEDTL-AM*	660 kHz
Radio Sistema Mexicano, S.A.	XEN-AM	690 Khz
Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	590 AM
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	1480 AM
Radio 6.20, S.A. de C.V.	XENK-AM	620 AM
México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM*	760 AM

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

\*Únicamente tienen cobertura en la localidad de Santiago de Anaya.

- 13) En la banda AM, no operan frecuencias como combos.

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado del SRSAC en FM en caso de que XIMAI pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

<sup>7</sup> Fuente: DGCR.

## VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social -no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesiones de uso social y público en una misma localidad, se sugiere la siguiente propuesta de distribución de frecuencias entre los diversos usos alternativos:

- i) **Comercial 65% a 70%;**
- ii) **Público 10% a 15%;**
- iii) **Social comunitarias e indígenas 10%, y**
- iv) **Social distinto a las comunitarias e indígenas (instituciones de educación superior de carácter privado, asociaciones civiles y personas físicas) 5% a 10%.**

Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de elegibilidad y prelación dentro de las Localidades evaluadas, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las personas Vinculadas/Relacionadas:

- 1) No son elegibles, los solicitantes que tengan una o más concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las Localidades evaluadas.
- 2) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas ni solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión en cualquier otra localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.<sup>8</sup>
- 3) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas ni solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión para uso comercial en el país. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas y/o solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión para usos no comerciales en el país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 4) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones asignadas y/o solicitudes de concesión en trámite de radiodifusión para uso comercial en otras Localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de

<sup>8</sup> La incorporación de solicitudes en trámite se planteó en reunión con Comisionados el día 28 de noviembre de 2017.

concesiones asignadas y/o solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión. Las solicitudes en igualdad de condiciones, éstas se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

Las propuestas anteriores consideran diversos elementos que se desarrollan en el Anexo A y que incluyen, entre otros:

- La reserva de espectro contenidas en la LFTR (artículo 90 de la LFTR);
- Fomentar la diversidad y pluralidad (artículos 7 y 256, de la LFTR), al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas;
- Fomentar la competencia económica (artículos 90 y 256 de la LFTR), al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada;
- Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias (artículo 90 de la LFTR), al promover que las autorizaciones del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país;
- La actual distribución de frecuencias entre usos comercial, social y público a nivel nacional y de referencias internacionales;
- Los niveles de audiencia que alcanzan las frecuencias asignadas por tipo de uso, y
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados.

#### A). Propuesta de distribución de frecuencias

##### A.1) Concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas.

Para determinar el número de frecuencias correspondientes a la reserva del 10% (diez por ciento) de la banda de radiodifusión sonora de FM para las estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (artículo 90 de la LFTR), el Instituto ha considerado el número de frecuencias concesionadas o disponibles que se ubiquen en el segmento 106-108 MHz, bajo los siguientes criterios:

- i) En el caso de FM la reserva es de 2 MHz, que incluye los canales de transmisión que corresponden de la frecuencia 106 a 108 MHz. Dicha reserva podrá utilizarse en los canales no ocupados y que sean técnicamente viables.<sup>9</sup>
- ii) En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando

<sup>9</sup> Fuente: "ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHZ Y 2.5 GHZ BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL, NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO; ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS AUTORIDADES; Y PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO". Véase: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.<sup>10</sup>

- iii) Por otra parte, la UER ha señalado que en los PABFs se han considerado los criterios i) y ii), así como un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena: **3 (tres)**.

Al respecto, en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, no se han asignado a la fecha concesiones de espectro de uso social, comunitario o indígenas. No obstante, los PABFs 2015 a 2018 tienen contemplados los periodos para solicitar concesiones para estos usos.

Por otra parte, no se identifica que en el segmento 106 a 108 MHz en las Localidades se cuente con frecuencias disponibles u operando actualmente.

Así, para cumplir con los criterios i) y ii) anteriores y determinar la reserva a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, de las 2 (dos) frecuencias disponibles en las Localidades, no se requeriría reservar frecuencias como concesiones de espectro de uso social, comunitario e indígena, en la Localidades.

Asimismo, en caso de considerar un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena igual **3 (tres)**, propuesto por la UER, se requeriría reservar las 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 88 a 106 MHz.

Al respecto, de acuerdo con información de la UER, únicamente **existen 2 (dos) frecuencias disponibles en la Localidad en el segmento 88 a 106 MHz. Esas frecuencias son las únicas que podrían asignarse como concesiones de espectro de uso social comunitario;** y, en caso de que el Pleno así lo determine, no existirían frecuencias disponibles para usos comerciales, públicos o sociales (no comunitarias e indígenas).

#### A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requerirá considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas o asignadas en los PABFs 2016 a 2018, así como las disponibles):

<sup>10</sup> Fuente: PABFs 2016, 2017 y 2018.

**Cuadro 6. Distribución de frecuencias por tipo de uso en las Localidades**

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Público	Asignadas	2	2	45.00
	Contempladas en PABFs	0		
Social (no comunitarias e indígenas)	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Disponibles (sin incluir el número de frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		200*	200*	45.00
Total		400	400	90.00

\*2 (dos) en caso de que no se consideren frecuencias para uso social comunitario e indígena o 0 (cero) en caso de que se consideren 2 (dos) frecuencias para uso social comunitario e indígena.

Considerando los elementos anteriores, en las Localidades evaluadas se identifica que:

- 1) 0 (cero) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en las Localidades. Se requeriría, adicionalmente, un total de 0 (cero) o 1 (una) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 0.00% o 22.5%. En caso de que se considere la propuesta de distribución, ese porcentaje se ubica por debajo del propuesto para concesiones de uso comercial.
- 2) 2 (dos) concesión de espectro de uso público tiene cobertura en las Localidades, que representa 45.00% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en las Localidades. Ese porcentaje excede la propuesta de distribución para concesiones de uso público.
- 3) 0 (cero) concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tienen cobertura en las Localidades. Se requeriría, adicionalmente, un total de 0 (cero) o 1 (una) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 0.00% o 22.5%. En caso de que se considere la propuesta de distribución, ese porcentaje excede el propuesto para concesiones uso social (no comunitarias e indígenas).
- 4) Existen 0 (cero) o 2 (dos) frecuencias disponibles para asignarse entre concesiones de uso público, social (no comunitaria e indígena) y comercial. Las frecuencias disponibles se podrían asignar de la siguiente manera: 0 (cero) o 1 (una) concesión para uso comercial y 0 (cero) o 1 (una) concesión para uso social (no comunitario e indígena).

**A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) La Solicitud presentada por XIMAI es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria que se presentó en términos del PABF 2017.

- 2) En el PABF 2017, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 01 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.<sup>11</sup>
- 3) XIMAI presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2017, el 13 de octubre de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017, no fue presentada otra solicitud.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las Localidades evaluadas.
- 5) En caso de que el Pleno determine aceptable considerar 1 (una) o 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 88 a 106 MHz para uso social comunitaria o indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena, en términos del PABF 2017, a XIMAI.

**B) Conclusiones**

En las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, ambas del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo,

- 1) En caso de que el Pleno determine aceptable considerar 1 (una) o 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 88 a 106 MHz para uso social comunitaria o indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a XIMAI en las Localidades.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.”

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el Estado Hidalgo, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que XIMAI

<sup>11</sup> Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_pabf.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf)

Comunicaciones, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esas Localidades.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que derivan de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos,

de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO. - Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción



I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **XIMAI Comunicaciones, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **103.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBZ-FM**, en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el estado de Hidalgo, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **XIMAI Comunicaciones, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sostenes Díaz González**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051118/693.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
<p>IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_051118_693_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo: 12/SO/13/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 17.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 16 y 17.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i>  <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  